

a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

La justificación final de los fondos, deberá estar concluida el 31 de enero de 2008, con independencia de lo dispuesto en el clausulado del Convenio, ateniéndose para ello la Fundación a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

Decimosexto. El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por acuerdo expreso de las partes.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimoséptimo.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo decimosexto del mismo.

Decimoctavo.- El presente Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de Diciembre del mismo año. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial, la Apoderada, **Trinidad Pagán Hernández**.

Consejería de Trabajo y Política Social

1175 Convenio de colaboración para el año 2007, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración para el año 2007, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política

Social y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, para la recogida y el traslado de menores en situación de desamparo, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 29 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio de colaboración para el año 2007, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, para la recogida y el traslado de menores en situación de desamparo.

Murcia, 19 de enero de 2007.—El Secretario General,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Convenio de colaboración para el año 2007, entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, para la recogida y el traslado de Menores en situación de desamparo.

En Murcia, a 29 de diciembre de 2006.

De una parte, la Excm. Sra. Doña Cristina Rubio Peiró, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2006.

Y de otra parte, la Sra. D.^a Trinidad Pagán Hernández, en calidad de Apoderada de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, con C.I.F. G 73038457 y domicilio social en Avda. Ciudad de Almería n.º 10 de Murcia, facultada para este acto mediante escritura pública de poder conferida en fecha 25 de julio de 2002.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 10.uno, 18, competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Infantil, instituciones de Protección y tutela de menores. Estas competencias en materia de protección de menores fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, siendo asignada esta función a diversos Órganos directivos, estando actualmente en la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales de la Consejería de Trabajo y Política Social, según Decreto 19/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería.

Segundo.- Que en materia de Protección de Menores, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se

modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, atribuye estas competencias a las Entidades Públicas, siendo estas las mencionadas en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley. En materia de reforma de menores, es la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, la que establece en el artículo 45.1, que las entidades públicas son las competentes en la ejecución de las medidas judiciales impuestas por los Jueces de Menores.

Tercero.- Que la Comunidad Autónoma de Murcia, en virtud de la competencia en materia de Protección de Menores, ha habilitado en su territorio como Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar a Asociaciones o Fundaciones no lucrativas, carácter este reflejado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, por medio del Decreto 46/2006, abundando en el carácter no lucrativo que deben tener las entidades el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.- Que tanto la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la región de Murcia, en su artículo 40.1, como la Ley 3/1995, de 21 de marzo, artículo 43.3, y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero en el artículo 45.3 establecen la capacidad y posibilidad de establecer convenios con entidades prestadoras de servicios sociales, debiendo ser igualmente, sin ánimo de lucro, las que se refieren a la ejecución de las medidas de menores infractores.

Quinto.- Que existe una larga trayectoria de colaboración con la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial para llevar a cabo medidas de protección de menores por medio de la recogida de los mismos en los domicilios familiares y centros escolares, la cual se inició mediante la firma del correspondiente convenio, el 30 de diciembre de 1997.

Sexto.- Que en el convenio firmado el 30 de diciembre de 2003 se incluye una nueva prestación; el traslado de menores de unos recursos a otros, dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Séptimo.- Que el 30 de diciembre de 2004 se firma un nuevo convenio, el cual es prorrogado el 30 de diciembre de 2005 y con vigencia para el año 2006.

Octavo.- Que sigue existiendo la necesidad de contar con la colaboración de la Fundación Diagrama para las recogidas y traslados de los menores contemplándose un reajuste en el precio y en el número de recogidas y traslados, lo cual, en base a lo establecido en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Región de Murcia, determina la necesidad de suscribir un nuevo Convenio.

Noveno.- Que la Fundación DIAGRAMA tiene entre sus fines la atención de menores de protección y de reforma, estando inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, con el número 848, siendo causa de resolución

del Convenio la pérdida de la acreditación como Entidad Colaboradora.

Por lo que al efecto,

Acuerdan

Primero. Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto, hacer efectivas las medidas de protección de menores que ha de afrontar la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, bajo los términos y condiciones que más adelante se especifican, por medio de 20 recogidas de los menores de los domicilios familiares y centros escolares y 16 traslados de menores dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Murcia, de los cuales 12 traslados de menores serán inferiores a un total de 400Km. cada uno de ellos, y superiores a un total de 400Km. cada uno de los 4 traslados restantes.

Segundo. Prestaciones básicas.

La Fundación Diagrama Intervención Psicosocial llevará a cabo las medidas de protección, objeto del presente Convenio de Colaboración, conforme a lo siguiente:

Las recogidas y traslados serán efectuados al menos por dos personas, cuya identidad y cualificación profesional será remitida a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, previamente a cada recogida o traslado.

- La Fundación remitirá a esta Dirección General con carácter de urgencia (DOS días como máximo después de la recogida o traslado) un Informe de Incidencias en el que se relatará de forma detallada todo lo acontecido.

- Previo a la recogida, el personal de la Fundación obtendrá el mandamiento judicial de entrada en domicilio e informará a la Fuerza Pública de la recogida para que les acompañen en día y hora.

- El personal que realice la recogida deberá llevar copia de la Resolución en la cual se asuma la Tutela Automática de los menores y entregarla a los padres o personas que estén en ese momento con los menores. Cuando se trate de un traslado llevarán copia de la Resolución o documento que autorice dicho traslado.

- Teniendo en consideración que las recogidas serán el último paso a dar, éstas deben ser enérgicas y efectivas, y serán suspendidas solamente en aquellos casos que ponga en peligro la integridad física de alguna de las personas involucradas en tal actuación o cuando sea considerada la actuación de temeraria. No se dará lugar a aplazamientos solicitados por los familiares o personas acompañantes de los menores y no se consentirá ninguna condición sugerida por ellos.

- Las actuaciones del personal de la Fundación Diagrama destinado para las recogidas o traslados serán:

• Previa información del caso y autorización de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, para la recogida o el traslado.

• Recoger mandamiento judicial de entrada y acompañamiento de la Fuerza Pública caso de que no se hayan podido realizar estas gestiones por personal de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

- Las recogidas y traslados se llevarán a efecto con vehículos de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

- Los gastos de combustible para dichos vehículos correrán a cargo de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

- Entrega de los menores en el Centro o lugar destinado y devolución del vehículo a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

- Informe de incidencias de la recogida o traslado efectuados.

- Presentación de la certificación de recogidas o traslados realizados.

Tercero. Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

La Fundación se somete -en cuanto a la prestación de los servicios convenidos- a cumplir todas las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y al desarrollo reglamentario que de ésta se derive, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación. En ausencia de ésta se atenderá a lo dispuesto por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Cuarto. Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Fundación Diagrama, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abono de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la Fundación.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida, reservándose la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

Quinto. Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. La cuantía a abonar por cada una de las 20 recogidas será de 560'00 euros, cuando no sea necesario utilizar más de dos personas, caso de ser preciso tres o cuatro personas, la cuantía ascenderá a 1.092'00 euros, estando el pago, en este caso, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En caso de no hacerse efectiva la recogida, se abonará la misma cantidad siempre que esté debidamente justificado mediante informe escrito, la imposibilidad de llevarla a cabo.

2. La cuantía a abonar por cada uno de los 12 traslados inferiores a un total de 400Km. será de 260'00 euros,

y por aquellos 4 traslados superiores a un total de 400Km. será de 1.000'00 euros. El coste global del Convenio es de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS (18.320'00 €), debiéndose imputar a la partida presupuestaria 12.04.00.313D.260.00.

3. Si por necesidad de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, fuera necesario llevar a cabo más recogidas o traslados de lo previsto en el Convenio, éstos se abonarán al precio anteriormente citado, siempre de mutuo acuerdo con la Fundación Diagrama.

4. De prorrogarse el Convenio en años naturales sucesivos, a propuesta de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, la Consejería de Trabajo y Política Social podrá suscribir modificaciones en el precio de las plazas en los términos previstos en el Decreto 56/1996, estando supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios.

Sexto. Abono de prestaciones.

1. El abono se llevará a cabo de forma mensual previa remisión a esta Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales de la oportuna certificación y liquidación de las recogidas y de los traslados realizados. Siendo obligaciones de esta Dirección General el facilitar los medios de transporte necesarios para efectuar las recogidas y los traslados e informar al personal de la Fundación, previamente a la recogida o al traslado, de cuantos detalles les sean esclarecedores y de interés para llevar a buen fin tal cometido.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte de la Fundación, y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, cuando se dé alguno de los siguientes SUPUESTOS:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente Convenio.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

Séptimo. Obligaciones de información, inspección y financieras.

1. El responsable de la Fundación deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por esta Dirección General, la cual por su parte, inspeccionará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito estatal o autonómico. Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por la Entidad firmante y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

2. Son también obligaciones de la Fundación Diagrama:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de prestaciones y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

Octavo. Protección de datos.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Noveno. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Décimo. Seguimiento del convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; por la Directora General de Familia y Servicios Sectoriales o persona en quien delegue y por quien designe la Fundación), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinarios cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.

- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.

- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.

- Valorar los resultados obtenidos.

- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Undécimo. Vigencia del convenio.

1. El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2007 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

2. Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

Decimosegundo. Derogación convenio anterior.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 30 de diciembre de 2004 y sus sucesivas prórrogas.

Decimotercero. Causas de resolución y mecanismos de denuncia.

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, con tres meses de antelación o de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimocuarto. Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha que al principio se expresan.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Fundación Diagrama, Intervención Psicosocial, la Apoderada, **Trinidad Pagán Hernández**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

1084 Convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de Seguridad Nuclear.

RESOLUCIÓN

Visto el Convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Consejo de Seguridad Nuclear, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2006 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Convenio de encomienda de gestión suscrito entre la Consejería de Industria y Medio Ambiente y el Consejo de Seguridad Nuclear, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 22 de diciembre de 2006.

Murcia, 17 de enero de 2007.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

En Madrid, a 26 de diciembre de 2006

REUNIDOS

De una parte, la Presidenta del Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante CSN), Excm. Sra. Dña. Carmen Martínez Ten, en virtud de nombramiento efectuado por Real Decreto 1450/2006, de 1 de diciembre (BOE 02/12/2006)

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Benito Javier Mercader León, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en calidad de Consejero de Industria y Medio Ambiente, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 8/2006, de 11 de abril, (BORM n.º 85, de 12 de abril de 2006), haciendo uso de las facultades de su cargo y las que le han sido conferidas en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2006,

EXPONEN

Que conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del CSN y en el artículo 11 del Estatuto del CSN, aprobado por RD 1157/1983, de 30 de abril, este organismo podrá encomendar a las Comunidades Autónomas (CCAA) el ejercicio de funciones que le estén atribuidas, con arreglo a criterios generales que el propio CSN acuerda y estando previsto, expresamente, la posibilidad de supervisar en todo momento la ejecución de las funciones encomendadas.

Que las encomiendas exigen unas valoraciones, con motivo de alcanzar una mayor eficacia administrativa y un beneficio social en materia de agilidad y seguridad, de los medios idóneos humanos y técnicos para el desempeño de la función en base a las instalaciones, en número y tipo, de que dispone cada Comunidad Autónoma (CA), y que el CSN contribuye para un mejor resultado, tanto en formación como en financiación de gastos que suponga este ejercicio para la CA, como en apoyo logístico y soporte humano.

Que con las encomiendas, en general, el CSN tiene como objetivo básico mejorar la seguridad de la población en cuanto a:

1. Inspección para el licenciamiento y control del funcionamiento de instalaciones radiactivas, que comprende la realización de las inspecciones necesarias para la concesión de autorizaciones y para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría (incluidas las de rayos X con fines médicos) durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura, al disponer de personal convenientemente formado más cerca de las instalaciones y, con ello, efectuar los programas de inspección y evaluación necesarios con mayor eficiencia.

2. Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos que, dentro del territorio español, se originen, transiten o tengan por destino la CA correspondiente.

3. Análisis y evaluaciones

a) Análisis y evaluaciones relacionadas con instalaciones radiactivas que, a su vez, comprende la realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en el punto 1, así como las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al CSN de dichas actuaciones correctoras.

b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al CSN.

c) Evaluación de solicitudes de autorización relativas a la puesta en marcha, al funcionamiento, modificación (incluida ampliación), cambio de titularidad y clausura de instalaciones radiactivas de 2.ª y 3.ª categoría en la Comunidad, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente que se remitirá al CSN.

4. Colaboración en emergencias radiológicas mediante la localización fiable de los inspectores encomendados con objeto de tener una primera impresión y pronta comunicación al CSN, sobre una posible emergencia y descartar así alarmas injustificadas que movilizan medios humanos y técnicos sin necesidad.

5. Inspección de control de los Servicios de Protección Radiológica (SPR) propios de instalaciones radiactivas y de las Empresas de Venta y Asistencia Técnica (VAT) de equipos de rayos X con fines médicos, autorizados por el CSN y ubicados en la CA.